

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar los oficios del Ejecutivo sobre las asignaciones de los empleados de secretaría i sobre impresion de las actas i documentos del Congreso. (*V. sesion del 29.*)

2.º Admitir la renuncia que el presbítero Solar hace de la diputacion de la Serena i llamar al suplente o que se proceda a nueva eleccion. (*Anexo núm. 131. V. sesion del 18.*)

3.º Citar a don Agustín de la Sierra para que en la próxima sesion venga a prestar el juramento de estilo. (*Anexo núm. 132.*)

4.º Pedir informe a la Comision de Policía sobre la solicitud de los edecanes del Congreso. (*V. sesion del 14.*)

5.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto que autoriza a los pueblos para elejir sus gobernadores. (*V. sesion del 14.*)

6.º Dejar para la segunda hora de la próxima sesion la eleccion de redactor de sesiones. (*V. sesiones del 12 i del 14.*)

ACTA

Se abrió con los señores Cienfuegos, Vicuña, Donoso, Huerta, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Bustos, Villagran, López, Cruz, Elizondo, Meneses, Campos, Balbontin, Olivos, Arriagada don Juan Manuel, Arriagada don Pedro, Pérez, Benavides, Bauza, Benavente, Fariñas, Silva, Prast, Torres, Marcoleta, Romero, Eyzaguirre, Albano, Ojeda, Campino, Lazo, Infante i Fernández.

Leida el acta anterior se aprobó.

Se dió cuenta de las comunicaciones del Poder Ejecutivo, en que contesta haber dado las órdenes respectivas para la toma de razon de las asignaciones de los empleados de Secretaría i taquígrafo, i que, por el Ministerio de Hacienda, se formará una contrata con un impresor, por la que se obligue a la impresion de todos los papeles del Congreso, i se mandaron archivar.

Igualmente, la representacion del presbítero don José Miguel Solar, dimitiendo el cargo de diputado por la ciudad de la Serena, i los poderes del de Copiapó, doctor Agustín de la Sierra, con el informe de la Comision de este título. Tomóse en consideracion i se acordó la admision de la renuncia del primero i que, en consecuen-

cia, se llamase al suplente, i la incorporacion del segundo en la siguiente sesion.

Tambien el recurso de los edecanes, solicitando la declaracion de goce de sueldo de caballería, la que se pasó a la Comision de Policía Interior.

Luego se puso a discusion el proyecto sobre eleccion de gobernadores de los pueblos, el que, no habiéndose resuelto, se anunció continuar en la siguiente primera hora, i en segunda, el acuerdo sobre redactor, habiéndose levantado a las dos i cuarto de la tarde.

Quedó aprobada.—*Cienfuegos.—Montt.*

Sesion del 13 de Julio (1)

Se leyó una representacion del señor José Miguel Solar, en que hace presente sus enfermedades para no asistir, con informe de médico. Se acordó que se llamase al señor Amenábar, suplente de aquel diputado, i que se avisase al señor Presidente de la República para su cumplimiento.

La Comision de Constitucion presentó su informe al proyecto sobre eleccion de gobernadores, i se leyó para discutirlo.

El señor *Vicuña*.—Sobre el primer artículo; la Comision en este artículo, ha tenido presente que es bueno quitar desde ahora la influencia de los gobernadores, para que cuando se elijan las Asambleas haya una entera libertad.

El señor *Benavente*.—Creo importuno determinar que los pueblos, desde ahora i antes que se haga la Constitucion que, segun van los trabajos del Congreso, debe tardar mui poco, quizá dos o tres meses, creo importuno, digo, determinar que los pueblos elijan ya sus gobernadores, como se dice, i aun cuando lo estuviesen, ménos mal seria que sufriesen esto por un corto tiempo, que no desunirlos i mover las pasiones i los partidos que hacian mas difícil la organizacion de la República i el establecimiento de la Constitucion. Lo que debería hacerse en este caso era acordar la mas pronta reunion de Asambleas en las provincias. Convocadas estas Asambleas, sancionarían o no la Constitucion que dicta el Congreso, i tomarían a su cargo el nombramiento de gobernadores. El reglamento o proyecto previene: 1.º, la eleccion; 2.º, que esta es provisoria, i 3.º, que lo deja a las Asambleas; si ellas han de tomar conocimiento de este asunto, ¿para qué adelantamos? Mi opinion será siempre que se deje a las Asambleas esta materia. Yo no sé si ellas entran con esa lei de elecciones; tal vez hagan una mejor i mas meditada. Yo no encuentro esa tiranía, ni los creo capaces de influir en las Asambleas. Es mi parecer i lo creo conforme a los intereses de los pueblos i del mismo sistema federal.

El señor *Infante*.—En el Congreso del año 24

(1) Esta sesion ha sido trascrita del periódico titulado *Sesiones del Congreso Constituyente*, de 1826.—(*Nota del Recopilador.*)

se hizo la misma mocion, sobre que se dejase a los pueblos la libertad de elegir sus gobernadores; se pasó a la Comision de Constitucion, i ésta opinó lo mismo que el señor preopinante; se disolvió el Congreso i no se hizo Constitucion ni se eligieron gobernadores. En el último Congreso de 25, se renovó la misma cuestion, sucedió lo mismo que en el de 24, i por eso es que ahora se solicita que de una vez se conceda a los pueblos este derecho, porque el actual Congreso i todo Congreso está espuesto a los mismos contrastes que los anteriores.

Se ha dicho que es importuno el que se les permita elegir sus gobernadores, i que sería suficiente se nombrasen sus Asambleas. Ya el señor Vice-Presidente dijo mui bien que era preciso quitar la influencia que ejercen los gobernadores en las elecciones. A mas de eso, sería retardarles a los pueblos este bien, i no tan poco tiempo como se cree, porque el nombrar Asambleas depende de la demarcacion de provincias; esto es uno de los asuntos mas graves, que nos ocupará, no solo tiempo en discutirlo i resolverlo, sino tambien para verificarlo. Sería mejor que mientras el Congreso se ocupa en estas largas discusiones, los pueblos gozasen de ese derecho de elegir sus gobernadores i los elijiesen.

Siempre se les ha negado, diciendo que era ponerles en las manos la tea de la discordia; puede ser que como bisoños cometan algunos desórdenes; pero si siempre hubiésemos de reparar en esto, jamas se haría ninguna mejora. En fin, los pueblos lo que quieren es ser bien rejidos; ellos cuidarán que las elecciones recaigan en buenos ciudadanos. Yo creo que mas interes tomarán en la eleccion de sus mandatarios que en la de diputados al Congreso, porque lo bueno o lo malo de los primeros, lo van a sufrir mas de cerca.

Por todas estas consideraciones, pues, si queremos que el Congreso lleve una marcha que sea grata a los pueblos, vamos dando sucesivamente estas providencias, de donde dimanar la libertad i la felicidad de ellos mismos. No debe creerse contrario a la federacion que el Congreso dicte algunas reglas, porque es preciso instruir primero a los pueblos, i sobre todo en materia de eleccion.

Me parece, pues, que debe aprobarse este proyecto, sobre el cual ha informado ya la Comision.

El señor *Meneses*.—No solo en el Congreso de 24 se ha tratado de la eleccion de gobernadores, sino tambien en el de 23. El diputado de los Andes hizo igual mocion; pero sufrió una contradiccion de algunos jénios díscolos del mismo pueblo. Entónces estaba yo en la Sala supliendo por el diputado, i vimos al Ministro de Gobierno venir a pedir que se le oyese sobre el mismo punto, i por esto se suspendió la discusion i quedó sin resolverse cosa alguna. El Congreso no debe retardar un momento la sancion de esta lei, porque la opinion jeneral se ha deci-

dido tiempo ha por ella i porque los pueblos siempre lo han deseado. Aun en el tiempo del gobierno del Rei se observaba que, cuando el delegado o subdelegado se nombraba de los mismos habitantes del pueblo, todas las cosas iban bien, i al contrario, los males i atrasos de los pueblos no puede atribuirse a otra cosa que a los gobernadores estraños; porque, señor, los gobernadores que se mandan de afuera, o tienen sueldo pagado, tambien afuera, o deben mantenerse a costa del pueblo; lo último es lo que necesariamente sucede, i de consiguiente, que gravitan sobre esos mismos pueblos, porque de otro modo no tendrian con que mantenerse.

Los pueblos están envilecidos con las vejaciones que diariamente sufren de sus mandones; i no se debe temer que haya esos movimientos que se dicen, porque sabrán apreciar mucho una lei tan favorable para no abusar de ella.

Por otra parte, estando ya acostumbrados a las elecciones, saben mui bien en quién han de poner los ojos, i ninguno es tan ignorante que no sea capaz de elegir aquella persona que sea mas digna i pueda gobernar con honradez. Yo opino que es lo primero que debe hacer el Congreso i que será lo que le atraiga mas el concepto de los pueblos. Los Cuerpos Representativos se sostienen solo en la opinion, i creo que el Congreso de 24 hubiera tenido mas crédito i opinion si con preferencia se hubiera contraido a dictar estas instituciones.

El señor *Elizondo*.—Señor, la Constitucion que ha de darse por el Congreso, i toda la marcha de sus procedimientos, será mas segura cuanto mas se fije en leyes sábias i benéficas, que no pueden tener otro principio que el deseo de la felicidad de los pueblos. Yo creo que los pueblos manifiestamente se han pronunciado por la eleccion de sus gobernadores, i ya es imposible oponerse a una opinion tan constantemente sostenida i que no es de ahora solamente. Ellos tocan mas de cerca sus bienes o sus males, i esto basta para esperar el acierto de sus elecciones, porque saben que del gobernante depende su felicidad o sus desgracias. Nosotros no podemos tener ese instinto i esa perspicacia para conocer los sujetos que mas convengan al gobierno de cada pueblo, porque no estamos en contacto con sus necesidades; lo mismo sucede al Gobierno; he allí la causa de tantos males que lamenta la República. Acaso hai un motivo mas de conveniencia para conceder este derecho a los ciudadanos, i consiste en lo que acaba de decir el último señor preopinante, i, sobre todo sería contra el órden natural de las cosas que, siendo ellos los que van a experimentar todos los bienes i los males de que es causa un gobernante, no elijiesen para este destino al mejor de sus conciudadanos, al mas honrado i mas patriota.

Mi dictámen es el mismo que el de la Comision a que pertenezco.

El señor *Benavente*.—Creo que he tenido la

desgracia de no darme a entender; no me aparto de que los pueblos elijan sus gobernadores; me parece muy justo; solo disiento en el tiempo que esto debe verificarse, porque creo que no ha llegado el momento oportuno. Si los Congresos de 24 i 25 difirieron la decision de este asunto, el presente tendrá la gloria de concederlo, porque de lo contrario, cargaria sobre sí una parte de la odiosidad de los pueblos. Mas, estando para darse la Constitucion, será completa la ventaja que produzca la lei que se reclama, i así, lejos de atacar yo ese derecho tan sagrado de los pueblos, no tengo mas objeto que defenderlo. ¿Por qué determinar que ellos elijan desde ahora sus gobernadores, cuando no tienen una lei de elecciones? Yo noto en el proyecto algunos vacíos que creo efecto de las mismas circunstancias en que se presentan, i me parecia que, declarada la federacion, como la base de la futura Constitucion, era una cosa consiguiente dejar al arbitrio de los pueblos el modo de elegir sus gobernadores. Si se teme que los actuales delegados influyan en el nombramiento de las Asambleas, ¿por qué no se teme que influyan tambien en el nombramiento de los gobernadores? Mi opinion es que la eleccion de que ahora se trata, debe ser posterior a la Constitucion porque, adoptado el sistema federal, forma una de las facultades de los pueblos, elegir sus gobiernos en la forma que hallaren conveniente.

El señor *Lazo*.—Por todos los señores preopinantes se ha asentado ser de suma justicia que los pueblos elijan sus gobernantes, i la cuestion solo se reduce a si es o no tiempo de verificarlo. Yo opinaré que siempre es tiempo de que los pueblos gocen de sus derechos; que es tiempo de que gocen de una facultad de que se les ha privado tanto tiempo.

Yo concedo que no tengan esa influencia los gobernadores sobre los pueblos; pero nunca están de mas las precauciones. En lo que no convendré es en que haya de depositarse el gobierno en el alcalde de primer voto, como dice uno de los artículos. Jamas los Cabildos han sido electivos en Chile, aunque el Consejo Directorial lo mandó; ellos son obra de los gobernadores, i los alcaldes, siendo encargados del mando, podrian influir en sostenerlos. Méenos malo seria que, durante el tiempo de las votaciones, se encargase el gobierno a cualquier vecino. En el campo, debemos confesar que las votaciones padecen muchos vicios; si vemos que aun en la capital, a presencia de los supremos magistrados, se hacen tantas nulidades, i que la mayor parte de los que votan solo se interesan por el sujeto que los manda, o de quien tienen algo que esperar, ¿qué no debemos temer de las votaciones en los pueblos cortos, donde el ciudadano está muy espuesto a la arbitrariedad de los poderosos i donde hai mas ignorancia?

Esta observacion me conduce ahora a proponer una medida que podria evitar o inutilizar la

influencia de los gobernadores, i es que los oficiales no pudiesen ser reelegidos por ahora; la cual llenará mejor el objeto, si se agrega que durante el tiempo de la eleccion, se consigne el mando a un vecino honrado, a fin de que conozcan los pueblos que esta libertad la reciben inmediatamente del Cuerpo Lejislativo.

No tomando otro diputado la palabra, se acordó que los delegados quedaban separados desde ahora de sus destinos.

El señor *Infante*.—El artículo 1.º dice, que se deposite el mando momentáneamente en el alcalde de primer voto. Se ha hecho indicacion que podria depositarse del mismo modo en un individuo vecino del pueblo. El nombramiento de ese vecino exijiria otra votacion; por el contrario, ese alcalde subrogaria al gobernador por el ministerio de la lei; él es nombrado por el pueblo, i, de consiguiente, debe tener mas confianza que en un gobernador que les ha ido de afuera.

Tambien se acordó que el alcalde subrogase al delegado por el tiempo de la eleccion.

Entró a discusion el artículo 2.º, que prevenia que el Cabildo o, en su defecto, el procurador, convocase a la eleccion.

El señor *Lazo*.—Siendo uno solo el que hiciese la convocatoria, podria demorarla por miras particulares; así debe aclararse mas el artículo, para que no se crea que solo el que lo preside es el encargado de expedir la convocatoria.

El señor *Meneses*.—Por la misma razon, me parece que donde no hai Cabildo i sí solo procurador; debe encargarse tambien a éste que haga la convocatoria.

Se acordó que se redactase el artículo en estos términos: «Los Cabildos convocarán a los ciudadanos para la eleccion popular de sus gobernantes, i, en su defecto, el procurador o uno de los jueces territoriales mas próximo.»

Artículo 3.º En discusion. «La eleccion se practicará en la misma forma que la de diputados al Congreso, con solo la diferencia de que los electores deben saber leer i escribir, lo que acreditarán a presencia de la mesa de electores o, en su defecto, posean un capital de mil pesos.»

El señor *Meneses*.—Me opongo a esa calidad de que los electores deban firmar sus votos a presencia de la mesa, i pido que en su lugar se ponga que escriban sobre la mesa de elecciones para acreditar que saben leer i escribir; lo cual puede ser en un papel por separado.

El señor *Benavente*.—Estando al comun sentir en materia de derechos, se engaña el que cree que el inferior es mas que el superior; i yo creo que los electores deben ser mas que sus representantes. Por esta razon es que espuse ayer que no debiamos prefijar a los pueblos unas leyes que tengan el carácter de obligatorias.

No podré dejar de hacer una breve observacion sobre esa cláusula restrictiva, de que, para votar, es preciso saber leer i escribir. Esto me parece que es restrinjir los derechos del ciudadano;

cada hombre es un propietario respecto de sus derechos, i así, no se le pueden impedir bajo pretexto alguno. Por otra parte, exijiendo que precisamente deben saber leer i escribir, se priva a una multitud de ciudadanos honrados del derecho de sufragio. Esto me parece que será cosa mui dura. Se quiere salvar esto con decir, "o saber leer i escribir o tener una propiedad de mil pesos": tambien me parece mucho; póngase una cantidad de doscientos pesos, i que hasta el año 40 no obligue esa calidad de saber leer i escribir. Se dirá que este es un poderoso estímulo para que se empeñen en aprender; no lo niego, pero no están en ese estado nuestros pueblos, porque carecen de medios de instruirse. Si parece mucho tiempo el que indiqué, póngase un término de seis años para que rija esa lei.

Con que así, soi de parecer que no se ponga esa cláusula, i si se pone sea con la restriccion que he dicho; i que sobre capital se reduzca la cantidad que previene el proyecto a la de 200 pesos para que se jeneralice ese privilejio que debe conceder la lei a los ciudadanos.

El señor *Meneses*.—Cuando la Nacion ha nombrado sus representantes para que formen las leyes que la deben rejir, parece que en ellos ha depositado esas facultades que ántes tenia, porque ella no puede espedirse por sí en su totalidad física. Aquí no tratamos de las leyes provinciales, pues las provincias han de formar sus legislaturas; de consiguiente, me parece que en esto no debemos demorarnos.

El artículo no puede estar mas bien pensado; esto de ceñir el derecho de sufragio a solo los que sepan leer i escribir, es el único medio de evitar las maniobras i los engaños que han intervenido en las elecciones anteriores. Tambien contribuirá a estimular los hombres para que se instruyan. Si ahora no tienen medios de hacerlo, los tendrán mui pronto, porque yo contemplo que será uno de los primeros cuidados del Congreso i sobre todo de las Asambleas provinciales, i nadie dudará que, desde el año 40 para adelante, ya no se verá en Chile un hombre que no sepa leer i escribir.

Por lo que respecta a la propiedad, señor, aun mil pesos no me parecen suficientes; si se ponen 200 pesos van a votar hasta los peones, i estas elecciones se resentirán de los defectos de todas las que hemos visto hasta aquí.

El señor *Benavides*.—He oido decir al señor preopinante que porque la Nacion ha confiado parte de sus facultades al Congreso, ya éste puede obligarle al cumplimiento de sus leyes; esto me parece contrario a los principios del derecho público. No puedo comprender como un número determinado de ciudadanos, como son los representantes, i que, siendo elejidos para este destino, no tienen mas que el carácter de meros delegados, no me puedo persuadir, digo, cómo ellos tengan facultad para dictar leyes obligato-

rias al mismo delegante, que es el pueblo; me parece contra todo principio.

Se dice que no exijiéndose mas que una propiedad de 200 pesos se llevarán a votar hasta los peones; para el caso seria lo mismo con los mil; siempre podrian finjir, porque ningun peon puede tener 200 pesos, i con todo se dice que los peones votarian; luego esos abusos de las elecciones no se cortan con exijir una propiedad de mil pesos. Ya he dicho que cada hombre en sociedad es un propietario de sus derechos, conque ¿por qué se les restrinje? ¿por qué se les coarta de ese modo?

El señor *Meneses*.—Si los representantes no tienen derecho para dictar leyes, ¿para qué estamos trabajando en vano?

El señor *Bauza*.—Yo no solo no me puedo conformar con los mil pesos, sino tampoco con los doscientos. A mas de las disputas que se originarian entre los ciudadanos i la mesa de elecciones, se hacia una injuria a esos que no tenian la fortuna de haberse adquirido un capital. Ya el proyecto dice que se esté al reglamento de elecciones para diputados al Congreso, el cual permite votar a cualquier infeliz que tenga cinco varas de tierra i un durazno que produzca alguna cosa.

Por otra parte, aquellos infelices gañanes aunque sean peones, ¿no son ciudadanos? ¿por qué se les quiere despojar de ese derecho? ¿por qué se les quiere mantener en ese estado de abatimiento?

No porque la miseria los reduce a sujetarse a un real de jornal (contra lo cual haré despues una mocion), tenemos nosotros facultad para escluirlos del goce de ciudadanos. Yo opino, señores, que a ningun hombre que tenga sentido comun, sea o no propietario, se le prive el derecho de sufragio. Así es que, segun mi dictámen, debia ponerse (*con calor*) un artículo espreso que ordenase a las mesas de elecciones, que a todo hombre en su sano juicio se le admita su sufragio, aunque vaya con un poncho o aunque vaya en cueros.

Para mí no hai distincion entre los hombres, sino la que se adquieren por sus virtudes i buena conducta, i ¿cuántos de esos infelices que tratamos de degradar merecerán el derecho de elejir mejor que otros muchos de esos ricos propietarios?

Digo, pues, que mi opinion es que no se ponga ninguna traba, ni de mil pesos, ni de doscientos, ni de un real.

El señor *Benavides*.—Si para elejir un diputado, que es uno de los que van a fijar la suerte de toda la Nacion, no fué necesaria esa condicion, ¿por qué ahora para un gobernador, que es mucho ménos, se quiere exijir?

El señor *Infante*.—Si hubiéramos de proceder por principios de rigurosa justicia, fuera yo de sentir que todo individuo tuviese parte en las elecciones, porque si ellos van a sufrir las leyes,

tienen derecho de nombrar los que hayan de dictarlas o los que hayan de gobernarlos. Si se exige una propiedad cualquiera, no hai un individuo, por miserable que sea, que no tenga alguna; no solo el que tiene tienda, el que posee una industria, se llama propietario; tambien lo es el que tiene un caballo, un carnero, etc. Pero yo creo que, inclinándonos a esa absoluta democracia, tal vez no hacemos mas que oprimir a los pueblos; no querrian otra cosa esos aristócratas para verificar lo que tanto desean. Vemos que hai pueblos en que no pasa el número de propietarios de diez o doce, a quienes están sujetos los que componen la parte miserable; i queriendo favorecer la democracia, no hacemos mas que favorecer la aristocracia. Así es que las leyes de todas las naciones libres, al conceder el derecho de sufragio, han exigido que los hombres tengan aptitudes para decidir si éste o aquél podrá desempeñar el cargo de lejislador; i en los Estados en que está mas perfeccionada la democracia, no se permite a un niño el cargo de lejislador, ni el de elector, porque no tiene discernimiento; i por la misma razon se lo han negado a los que dependen de otros, porque jamas pueden obrar con libertad, que equivale a no tener discernimiento; a lo que puede agregarse la falta de instruccion en esa clase de jentes. En esta virtud, me parece mui justo el exigir que los electores sepan leer i escribir.

Por esta consideracion i por la de evitar el desórden de las elecciones, no encuentro acertado el temperamento propuesto por un señor diputado, porque si decimos: "Todo individuo que tenga doscientos pesos puede sufragar," volveremos a ver los desórdenes que hasta aquí se han observado en las elecciones; pues, es mui fácil finjir esta propiedad, i no así la calidad de saber leer i escribir, si se previene que lo deben acreditar o probar sobre la mesa de elecciones.

Sin embargo de eso, yo he convenido en la Comision, que se agregue esa otra circunstancia, de que puedan votar tambien los que posean mil pesos en cualquiera propiedad, porque no es tan fácil el suponer esta cantidad i se evitan los desórdenes, oponiendo al mismo tiempo un obstáculo a esa aristocracia; esto lo ha dictado la práctica. Yo bien sé que llegará un tiempo en que mui pocos dejarán de ser propietarios, si la marcha de la libertad no se entorpece, i entónces nada temeremos; pero, ¿cuándo será? Cuando leyes sábias promuevan la division de propiedades. No digo que se ataque la de algunos, sino que faciliten su adquisicion i repartimiento. Leyes sábias como éstas, promoverán la felicidad de los ciudadanos i hará que esos infelices, que se ha hablado con tanta razon, salgan de la miseria que por ahora los condena por necesidad a carecer del sufragio, que se concede a los demas, por las razones que ya espuse.

Por leyes anteriores se les paga un real de jornal, i ¿qué haremos? ¿Fijaremos tambien nosotros

por lei su jornal? ¿No seria poner una traba a la industria? No crea el señor diputado que esto ha dicho, que el remedio consiste en leyes que declaren mayor jornal; dictemos leyes que favorezcan al comercio i a la industria, i entónces se verá aumentar el precio de los servicios, sin necesidad de fijarlo.

El señor *Benavides*.—Me parece que queda siempre en pié el mismo inconveniente...

Al órden, dijeron varios diputados, i dejó la palabra el que hablaba.

El señor *Lazo*.—Observo en ese artículo que se previene que la eleccion sea con arreglo a las anteriores; la convocatoria, por donde han sido regladas, ordenaba que los electores debieran ser naturales del lugar; esto ya la Sala lo ha anulado de hecho, admitiendo a muchos señores diputados que no eran naturales de los pueblos que los nombraron, i con justicia, porque es coartar la libertad i, de consiguiente, pido que se exceptúe tambien esa calidad de las antiguas convocatorias, si ella ha de rejir en estas nuevas elecciones; pero no me opongo a las restricciones del proyecto, para evitar muchos tropiezos; i no seria malo se agregase que el saber leer i escribir lo deben acreditar en la mesa, porque hai muchos que saben firmarse i no saben leer. Eso de propiedades, necesita muchas averiguaciones, i lo mas conveniente seria pasar en silencio este punto i que, conforme a mi mocion, se dijese solamente que basta que los electores sepan leer i escribir, i así evitaríamos los grandes pleitos que siempre se suscitan.

No tomando otro diputado la palabra, se votó el artículo 3.º, i fué aprobado en los mismos términos en que habia sido presentado.

Del mismo modo fueron aprobados los artículos 4.º, 5.º i 6.º, luego que se leyeron.

"ART. 7.º En los gobiernos-intendencias no se hará por ahora novedad."

El señor *Lazo*.—Nada hemos avanzado con los artículos anteriores, si se aprueba éste, porque, permaneciendo los mismos intendentes, quedan con la misma autoridad para obrar en las elecciones, i lo harán a fin de que los gobernadores que se elijan sean de su partido. Por otra parte, los pueblos adonde ellos residen, observarán con sentimiento, que otros de ménos poblacion (i aunque sean de mas) han obtenido un privilejio de que ellos solo son excluidos, ¿i es posible que el servir un pueblo de residencia al intendente, lo haga de peor condicion que los otros?

El señor *Infante*.—El artículo dice: "No se hará novedad en los gobiernos-intendencias por ahora." La razon que ha tenido la Comision, es que la eleccion de intendentes debe ser bajo otras reglas, i cuando se dice: "por ahora," es que despues se dictarán esas reglas para esto. ¿Quién no conoce que todos los gobernantes deben ser elejidos por los pueblos? Pero si todavía no se ha hecho la demarcacion de las provincias,

si es indudable que, faltando ésta, ella no puede saberse qué número de intendentes se ha de elegir, ni en qué punto se ha de residir, ¿a qué mezclarnos en una cuestion tan delicada, i que distraeria a la Sala por muchos dias de la que ahora discute?

El señor *Laso*.—¿A qué entrar en esa demarcacion de provincias? Con decir: «En las provincias donde no hai intendente, que nombre cada uno de sus pueblos dos electores, i juntos en el lugar cabecera que procedan a sufragar por el intendente,» así todos tienen parte en su nombramiento, i deben tenerlo, porque va a mandar sobre todos ellos; de este modo está salvado el tropiezo; por lo cual pido que, teniendo presente mi mocion, se acuerde por cuál de las dos se ha de votar.

El señor *Eyzaguirre*.—Me parece que si se teme a los gobernadores, mucho mas debe temerse a los intendentes; con que si ha habido motivo para pedir que se nombren popularmente los unos, yo tambien hago indicacion para que se elijan los otros del mismo modo. Eso de que las provincias no están demarcadas, no merece esta solicitud, porque en cinco o seis dias puede discutirse i sancionarse la nueva demarcacion, i se estableceria en poco tiempo una forma jeneral para todo el Estado, tanto en los delegados que se muden como en los gobernadores-intendentes; i así soi de opinion que unos i otros se elijan popularmente, si es que el Congreso sanciona esta lei.

El señor *Fariñas*.—Usía (al señor Eyzaguirre) haria un servicio interesante a la Sala i al país en jeneral (*risas*) si en cinco o seis dias hiciese la demarcacion de las provincias; éstas naturalmente propenden a que la capital respectiva sea en tal o cual punto, i sus pretensiones acerca del particular no cederán tan fácilmente aunque esté en oposicion la misma conveniencia nacional. No es tan fácil como se cree; la Sala misma trepidará mucho para decidirse, i así es que se demoraria mucho en determinar las provincias que deben componer la República i sus puntos capitales; lo que precisamente retardaria mucho tiempo una decision que todos los pueblos esperan como el término de sus desgracias, i es la que actualmente se discute. Yo no defiendo a los intendentes; ellos deben renunciar en el momento, que el Congreso se ocupe de la lei sobre elecciones de esta clase de jefes; solo opino de este modo porque estoi persuadido que aun no es tiempo de tratar ese punto, en virtud de lo espuesto anteriormente.

Aprobado el artículo 7.º, i en discusion el 8.º, que decia: «Quedan en suspenso las nuevas provincias de Aconcagua, Colchagua i Maule. En su consecuencia, se retirarán los intendentes.»

El señor *Romero*.—No creo que debemos tratar ahora de intereses particulares sino de los jenerales. Cuando la Sala se ha pronunciado por la eleccion de gobernadores, ha dado a los pue-

blos un dia de gloria; pero aunque les seria tan plausible la eleccion de sus intendentes, no conviene ahora, como fundadamente se ha espuesto ántes. Las mismas razones, pues, que han determinado a la Sala para declarar que no se haga novedad en las intendencias, deben impedirle la aprobacion de este artículo, que yo considero mui perjudicial, porque habiendo sido demarcadas ya de antemano las nuevas provincias, seria hacerlas recelar i desconfiar mucho, si se retirasen sus intendencias. En esta virtud, yo opino que tampoco debe hacerse novedad en los gobernadores de las nuevas provincias.

El señor *Fariñas*.—La Comision ha tenido presente que esa demarcacion no ha tenido fuerza de lei, i que, de consiguiente, las nuevas provincias deben esperar los resultados de la Lejislatura, sobre la demarcacion de sus territorios.

El señor *Fernández*.—Yo soi de opinion que debe suspenderse este artículo; parece que las localidades de las capitales de provincias no tienen influencia con el nombramiento de gobernadores.

Un señor diputado ha dicho ántes que los pueblos respetan dicha demarcacion, i seria mui extraño que se suspendiese una medida que ha sido bien recibida, en el hecho de conformarse los pueblos con ella; esta providencia les haria sospechar que se les iba a reducir al estado antiguo. De consiguiente, yo fijaria el artículo al punto solo de que los pueblos en donde actualmente residen esos intendentes nombre gobernadores de distrito, quedando los primeros a cargo del gobierno de la provincia.

El señor *Benavente*.—Yo creo i estoi persuadido por la suspension de este artículo. Habiéndose acordado que no se hará novedad en los gobiernos de provincia, el artículo es, en cierto modo, contradictorio a la determinacion primera.

El señor *Bauza*.—Cuando se trató de votar el artículo anterior, pregunté si se estendia tambien a la provincia de Colchagua, i se me dijo que solo a las antiguas; en esa intelijencia voté en favor, porque no haciendo novedad en las provincias que de tiempo atras estaban demarcadas, no se les hace agravio; pero, por las otras que no se han conformado con la demarcacion, digo que no se debe estender, i que sus intendencias queden en suspenso hasta que se haga por el Congreso la demarcacion. Son infinitas las reclamaciones que se hacen i se han hecho por el pueblo que tengo el honor de representar, para no someterse a la determinacion del Consejo Directivo; así es que no se debe comprender a estas provincias en aquella jeneralidad, porque todavia no han admitido aquella demarcacion.

Fundado en este antecedente, opino que deben quitarse esos intendentes de las nuevas provincias, lo cual dejaria tambien a los pueblos en libertad para elegir sus gobernadores.

El señor *Prast*.—He dado mi dictámen para

que los intendentes no fuesen removidos, por la necesidad de que queden en Concepcion i Coquimbo los que hai, respecto a ser jefes políticos i militares; por lo demas, soi de dictámen contrario i opino por la sancion del artículo.

El señor *Campino*.—Se me ocurre hacer esta pregunta: ¿ha tenido presente la Comision que en Valparaíso, siendo un punto militar, el gobernador no puede ser nombrado por el pueblo?

El señor *Vicuña*.—Sí, señor, se tuvo presente, i lo mismo respecto a Valdivia i Chiloé, en cuyos gobernadores, siendo jefes militares, no debe hacerse novedad.

El señor *Arriagada*.—Cuando se pidió votacion sobre el anterior artículo, se preguntó por uno de los representantes si era relativo a todas las intendencias en jeneral o nó; se le contestó que habia otro artículo en que se especificaba que las provincias de Aconcagua, Colchagua i Maule no eran comprendidas, porque prevenia que cesasen sus intendentes. Yo creo, señor, que si en estas circunstancias prosiguiesen como ántes los intendentes de estas nuevas provincias, me haria responsable al pueblo de que dependo. El no cesa de reclamar los perjuicios que le ocasiona el estar en Curicó la capital. Un sujeto que tenga algun negocio puede venir a Santiago sin esponerse a nada; pero para ir a Curicó no puede hacerlo sin esponerse a tristes desgracias por los bandidos que continuamente salen por aquella parte; es necesario que se acompañe de cuatro o cinco hombres para poder caminar con alguna seguridad, i esto, ¿qué gastos no le causa? El pueblo de San Fernando no creo que haya merecido el desprecio de la Nacion para que se le obligue a permanecer en un estado tan perjudicial.

Así, es mi dictámen, que las intendencias establecidas anteriormente, como la de Santiago, Concepcion i Coquimbo, continúen como ántes, i que las nuevas se suspendan, i esas provincias se reduzcan a su antigua demarcacion hasta que el Congreso sancione la que ha de rejir en lo sucesivo.

El señor *Romero*.—La provincia del Maule está perfectamente demarcada en las confluencias del Ñuble i del Itata; esta provincia, luego que se demarcaron todas, no puede negarse que recibió un placer, i permanece mui conforme con lo determinado acerca de ella por el Consejo Directorial. Si se trata de hacer novedad en aquella de que ha hablado el señor preopinante, yo pido que no se haga en la mia, penetrado de que un movimiento de esta clase traeria un trastorno, que seria principio de nuestros males.

El señor *Elizondo*.—Anoche hemos oido producirse a los señores diputados de Concepcion, que no quieren se dé a la de Maule el carácter de provincia, porque se empeñan en que la provincia de Concepcion se estienda hasta el Maule. Yo no sé como salvar esta diferencia. Usía (al señor Romero) pretende que permanezca el go-

bierno intendencia de Cauquenes, i los diputados de Concepcion no quieren que subsista esa demarcacion.

El señor *Lazo*.—No puedo pasar en silencio lo que acabo de oír al señor Vice-Presidente. Este señor diputado ha dicho que en Valparaíso no debe hacerse novedad respecto del gobierno, porque es un jefe militar. Prescindo de que en aquel puesto se necesita un sujeto de los conocimientos i bondad del gobernador actual; pero no puedo pasar por que el pueblo de Valparaíso, que consta de mas de dieziseismilalmas, no pueda nombrar su gobernador que lo mande a su satisfaccion. Creo que la Sala deberá tomar en consideracion este punto, i yo recomiendo a su consideracion, que aquel pueblo es el canal de la riqueza de Santiago i de toda la República, i que no puede ser de peor condicion que otros que tienen ménos poblacion i ménos riqueza.

El señor *Fernández*.—Contrayéndome al punto en cuestion que dice: «quedan en suspenso las nuevas intendencias de Aconcagua, Colchagua i Maule,» vuelvo a repetir que no opinaré a favor de ella, i quiero que la Comision bata los fundamentos en que me apoyo. Creo que debe hacerse una formal distincion entre los intendentes i los gobernadores de distrito; creo que en nada tiene atinjencia la demarcacion con la lei de elecciones de gobernadores.

El señor *Arriagada*.—Cuando he hablado en particular de los males que sufre la provincia de Colchagua, en virtud de la nueva demarcacion, no he tenido otro objeto que hacerlos presentes, para que no se crea que mi pueblo está conforme con ella; en lo demas convengo con lo que espone el señor preopinante.

El señor *Benavente*.—He dado mi opinion para que no se haga novedad en las nuevas provincias, así como en las antiguas; esta determinacion solo servirá para el momento, porque mui luego se ha de hacer la demarcacion, i porque en las nuevas se comprende Valdivia i Chiloé, cuyos gobernadores intendentes, a mas de serlo en lo político, ejercen el mando de la plaza. Las mejoras que se han propuesto en la discusion, parece que ya no permiten decidirse por el artículo en los términos en que se ha presentado, i seria conveniente que pasase otra veza la Comision este artículo para que lo reformase.

El señor *Vicuña*.—La Comision tambien tuvo en consideracion las provincias de Chiloé i Valdivia, i creo que juzgó que, en todos aquellos pueblos donde fuese necesario un jefe militar, no se hiciese novedad, porque ellos deben ser a satisfaccion del Gobierno.

El señor *Benavente*.—Yo mui bien comprendo que la lei es puramente para gobernadores políticos; mas, los intendentes quedan por ahora sin nombrarse, i como dentro de cuatro o cinco dias debe tratarse de la eleccion de intendentes, no era nada lo que se aventajaba con removerlos; i por esto he dicho que convendria volverse el ar-

título a la Comision, para ver si se redactaba en otros términos, mediante las reflexiones que se han hecho.

El señor *Infante*.—Ya parece que este asunto debe dejarse para mañana, porque un señor diputado ha dicho que vueiva a la Comision.

El señor diputado de Valparaíso ha indicado que allí tambien debe hacerse eleccion de gobernador. En este proyecto no se ha tratado de otra cosa que de remocion de delegados, porque el elegir gobernadores militares debe pertenecer al Gobierno; pero como hasta aquí haya ejercido en Valparaíso un mismo sujeto el gobierno militar i político, debe ahora elejirse por el pueblo uno político, porque en realidad, no puede haber una cosa mas monstruosa que un Gobierno político i militar en una sola mano. Esto ha sido causa de que los pueblos hayan sufrido mil vejaciones i violencias. Pero esto puede ser para mañana.

Se levantó la sesion, dejándose señalado en la orden del dia la continuacion del mismo asunto.

A N E X O S

Núm. 120

Hoi he ordenado se tome razon en las oficinas que corresponda de la honorable nota del Presidente del Congreso Nacional, en que me avisa las asignaciones que deben gozar los empleados en su Secretaría.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer al Presidente del Congreso Nacional, mi aprecio i respeto.—Santiago, Julio 12 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*M. J. Gandarillas*.—Señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 121

El Presidente de la República tiene el honor de informar al señor Presidente del Congreso que, a consecuencia de lo dispuesto por la Sala para que se ponga una imprenta a disposicion de la Comision de Inspeccion de Diarios, ha ordenado que, por el Ministerio de Hacienda, se forme una contrata con el administrador de la imprenta de *La Independencia*, por la cual se obligue a la impresion de todos los papeles del Congreso.

El Presidente de la República lo pone en noticia del señor Presidente para su conocimiento, saludándolo con su acostumbrada consideracion.—Santiago, Julio 12 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada*.—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 122

El Presidente de la República ha tenido el honor de recibir la honorable nota del señor Presidente del Congreso, fecha 11 del corriente, en que se sirve comunicarle la resolucion de la Sala relativa a exigir el cumplimiento de la lei publicada en el BOLETIN número 11, libro I, que designa el premio de mil pesos por una vez, i el sueldo de doscientos pesos mensuales al profesor de taquigrafía don Melchor José Ramos, empleado en la redaccion de las sesiones del Congreso del año de 24, i el nombramiento que la presente Lejislatura ha hecho en la misma persona, con la propia asignacion de doscientos pesos mensuales desde el dia 4 del presente, en que dió principio a sus trabajos. A efecto, pues, de que tenga su puntual cumplimiento esta soberana resolucion, se ha dirigido al Ministerio de Hacienda, a fin de que, por aquel departamento, se den las órdenes convenientes a su ejecucion i se disponga la toma de razon en las oficinas correspondientes.

El Presidente de la República lo participa al señor Presidente del Congreso, en contestacion a su citada nota, reiterándole, con este motivo, las protestas de su alto aprecio.—Santiago, Julio 12 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada*.—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 123

MOCION SOBRE LA ELECCION INTERINA DE GOBERNADORES PROVINCIALES

Habiéndose sancionado por el Congreso la lei, conforme a la que los pueblos deben proceder a la eleccion directa de los gobernadores locales, es consiguiente dictar la que hayan de observar para el nombramiento de jefe que presida cada provincia interinamente hasta que, por sus constituciones provinciales respectivas, se prevenga la forma para la eleccion en propiedad. Al efecto, se propone al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEI

1.º Queda abolido el nombre de gobernadores-intendentes; en lo sucesivo se llamarán Presidentes de las provincias a que pertenecen.

2.º Sus atribuciones se detallarán despues por las respectivas asambleas provinciales; por ahora conocerán solo en lo meramente ejecutivo jeneral de la provincia i no en lo particular de los partidos, ni en lo que tenga atinjencia a lo jeneral de la República.

3.º Las elecciones de los Presidentes de las provincias se harán en la forma siguiente: Los individuos de cada Municipalidad de las que contiene la provincia i estén ya elejidas popularmente, votarán por dos personas, de las cuales